



PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 18 dieciocho de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

VISITO para resolver el expediente **1522/2023**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX y XXXXX**, en contra de un Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional A de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Fiscalía Regional A de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de la autoridad responsable, con fundamento en los artículos 32 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; 66 fracción I; 69 fracción VIII y 78 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

SUMARIO

Las personas quejas expresaron que un agente del Ministerio Público los trató mal, así como que existía un retraso en la carpeta de investigación en la cual tenían la calidad de ofendidos.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y persona, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad - Persona	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	FGE
Agencia de Investigación Criminal.	AIC
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Código Nacional de Procedimientos Penales.	CNPP
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Agente del Ministerio Público 06 adscrito a la Unidad de Investigación de Tramitación Común de la Fiscalía Regional A de la FGE.	AMP

PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS

Con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 6 apartado A fracciones I y II, y 16 párrafo segundo de la Constitución General; 112 fracciones I, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 14 apartado B fracciones I y II de la Constitución para Guanajuato; 125 y 126 párrafo primero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 73 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

¹ Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las personas quejas, se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Guanajuato; y 3 fracción VII, 7 párrafo segundo y 114 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;² se omitieron en la redacción de la presente resolución los datos personales de la persona servidora pública, por lo que se realizó una codificación con clave alfanumérica, adjuntando a esta resolución, el listado del personal y las siglas que le fueron asignadas.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Es importante señalar que los hechos materia de esta resolución, fueron analizados dentro del marco legal de competencia de esta PRODHEG y con pleno respeto a las atribuciones legales exclusivamente conferidas a la autoridad ministerial, sin que se pretenda interferir en su facultad de investigación de los delitos, ni en la persecución de los probables responsables.

Las personas quejas expresaron que en el 2018 dos mil dieciocho se inició la investigación de un delito cometido en su agravio, y que existía un retraso en la misma que atribuían a AMP-01 pues aún no había una determinación; así como que habían recibido mal trato, pues señalaron que “[...] pareciera que al acudir para que nos informe del estado que guarda la investigación nos está (sic) haciendo un favor.[...].”³

Por su parte, AMP-01 señaló que la carpeta de investigación que dio inicio por la denuncia presentada por XXXXX (8 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho); así como la denuncia que presentó XXXXX (3 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés) se encontraban en trámite; añadió –además– haberles brindado una atención debida y negó la existencia de cualquier acto trasgresor de derechos humanos.⁴

Con relación al señalamiento de las personas quejas al indicar que “[...] pareciera que al acudir para que nos informe del estado que guarda la investigación nos está (sic) haciendo un favor.[...].”, no existe prueba en el expediente con la que se demuestre -aunque fuera indiciariamente-, que AMP-01 hubiera dado un mal trato a las personas quejas, razón por la cual no se emite recomendación.

En cuanto al punto de queja de que existía un retraso en la investigación por parte de AMP-01 pues aún no había una determinación; obra copia autenticada digitalizada de una carpeta de investigación,⁵ de la cual se desprenden, entre otras, las siguientes constancias:

- Acuerdo de inicio, de 8 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.⁶
- Denuncia de 8 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presentada por XXXXX.⁷

² Así como lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 325/2019; las resoluciones del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato identificadas como RCT_197_2016 y RCT_0173_2019, del 2 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis y 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente; y, las resoluciones 022.C/CT/FGE-2021 y 115.C/CT/FGE-2022, del 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno y del 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, del Comité de Transparencia de la FGE, en las que se determinó clasificar como información reservada, entre otros datos, los nombres de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, investigación y persecución del delito, a efecto de salvaguardar cualquier menoscabo a sus derechos humanos, específicamente a su vida, integridad y seguridad personal, así como la de sus familiares.

³ Fojas 2 y 12.

⁴ Fojas 20 y 21.

⁵ Foja 19.

⁶ Foja 2 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

⁷ Fojas 3 a 6 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

- Solicitud dirigida a la AIC para realizar actos de investigación, de 8 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.⁸
- Registro de llamada telefónica a la ofendida para que presentara testigos, de 8 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.⁹
- Dictamen previo de lesiones a la ofendida, de 9 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.¹⁰
- Solicitud de información dirigido al Director de Policía Municipal de León, Guanajuato, sobre elementos de policía municipal, de 15 quince de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.¹¹
- Contestación del Director de Policía Municipal de León, Guanajuato, dirigida a AMP-01 de 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.¹²
- Citación de un Policía Municipal, de 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.¹³
- Entrevista al imputado, de 24 veinticuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.¹⁴
- Informe de un Agente de Investigación Criminal, de 26 veintiséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.¹⁵
- Archivo temporal, de 27 veintisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.¹⁶
- Solicitud de dictamen previo de lesiones de XXXXX dirigida a un perito médico legista, de 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés.¹⁷
- Dictamen previo de lesiones de XXXXX, de 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés.¹⁸
- Acta de lectura de derechos de la víctima y denuncia de una víctima u ofendido, (XXXXX, quejoso), de 3 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés.¹⁹
- Entrevista a un testigo, de 1 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.²⁰
- Solicitud de copia autenticada de actuaciones a la Secretaría Técnica de Honor y Justicia de León, Guanajuato, de 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.²¹
- Solicitud de información a Policía Municipal de León, Guanajuato y Juzgado Cívico, de 6 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.²²
- Contestación de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, con la cual se proporcionó información, de 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.²³
- Contestación del Juzgado Cívico General de León, Guanajuato, con la cual proporcionó información de 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.²⁴
- Citatorio para realizar entrevista a una persona en calidad de imputado, de 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.²⁵

⁸ Foja 7 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

⁹ Foja 8 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹⁰ Fojas 9 a 11 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19

¹¹ Foja 15 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹² Foja 16 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹³ Foja 17 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹⁴ Fojas 18 a 21 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹⁵ Fojas 23 a 27 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹⁶ Foja 28 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹⁷ Foja 29 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹⁸ Fojas 37 y 38 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

¹⁹ Fojas 30 a 36 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

²⁰ Fojas 39 a 43 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

²¹ Foja 46 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

²² Fojas 47 y 48 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

²³ Fojas 52 a 54 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

²⁴ Fojas 55 a 61 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.

²⁵ Foja 203 de archivo en formato PDF dentro de disco compacto en foja 19.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Así, del análisis de las constancias mencionadas, se desprende con relación a los hechos señalados por las personas quejasas, que de la determinación del archivo temporal (27 veintisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho), a la solicitud del dictamen previo de lesiones del quejoso (24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés), transcurrieron 4 cuatro años y un mes sin que AMP-01 determinara de manera definitiva sobre la investigación, permaneciendo en archivo temporal por más de 4 cuatro años, con lo cual, se imposibilitó el ejercicio de la acción penal,²⁶ o en su caso, la impugnación a que hace mención el artículo 258 del CNPP.²⁷

Asimismo, es de mencionarse que, con relación a los hechos señalados por el quejoso, se constató que de su denuncia (3 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés) a la entrevista de un testigo (1 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés), transcurrieron casi 6 seis meses sin que se realizara diligencia alguna.

Por las razones expuestas, AMP-01 omitió salvaguardar el derecho humano al acceso a la justicia en su vertiente de procuración de justicia de las personas quejasas, al incumplir con lo dispuesto por los artículos 109 fracciones II y IX, del CNPP.²⁸

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, AMP-01 omitió salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia en su vertiente de procuración de justicia de XXXXX y XXXXX.

Con independencia de que las personas quejasas ya se encuentren reconocidas con la calidad de víctimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX y a XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficios a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos²⁹ como los que a continuación se citan.

²⁶ Se alude al artículo 125 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, que a letra señala: "Tratándose de delitos que se persigan por querella, la acción penal prescribirá en dos años, si en ese plazo no se ha presentado. Si se hubiere formulado oportunamente, se aplicarán las reglas generales de la prescripción."

²⁷ "Artículo 258. Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación. La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso, se suspenderán los efectos de la determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva emitida."

²⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales. "Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...] II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia; [...] IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; [...]".

²⁹ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,³⁰ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,³¹ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos cometidas por AMP-01; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

³⁰ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

³¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 diecisésis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Medidas de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá instruir a quien corresponda realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a las víctimas, derivada de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción I y 32 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracciones II y IX, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación deberá entregar un tanto de esta resolución a AMP-01, e integrar una copia a su expediente personal.

Se deberán girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida AMP-01, considerando lo expuesto en los hechos materia de la presente resolución, sobre temas de derechos humanos de acceso a la justicia en su vertiente de procuración de justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en capacitación prevista en este apartado deberá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente; además, deberá enviar un tanto de la resolución a la institución responsable de la formación, capacitación y profesionalización del personal ministerial de la FGE, para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Además, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá girar las instrucciones que correspondan, para que se lleve a cabo las diligencias necesarias de investigación o en su caso se dicte la determinación definitiva correspondiente en la carpeta de investigación materia de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II y 69 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Fiscalía Regional A de la FGE, la presente resolución de recomendación al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente; se entregue un tanto de esta resolución a la autoridad responsable y se integre una copia a su expediente personal, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se deberá instruir a quien corresponda realizar las gestiones necesarias para otorgar atención psicosocial a las víctimas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se instruya a quien corresponda para que se imparta una capacitación a la autoridad responsable, y se remita una copia de esta resolución al área de capacitación; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

CUARTO. Se deberá instruir a quien corresponda para que se lleven a cabo las diligencias necesarias de investigación o en su caso se dicte la determinación definitiva correspondiente en la carpeta de investigación, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

